

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.



DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú en todos los frentes policiales o regiones policiales en el territorio nacional, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; a iniciativa de los congresistas Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Varas Meléndez Elías Marcial, Balcázar Zelada José María, Cutipa Ccama Víctor Raúl y Coayla Juárez Jorge Samuel; del grupo parlamentario Perú Bicentenario.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2023, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Diego Bazán Calderón, Vivian Olivos Martínez, Abel Reyes Cam y Héctor Valer Pinto.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales.



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú en todos los frentes policiales o regiones policiales en el territorio nacional, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de octubre de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 12 de octubre de 2022, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

De conformidad con lo señalado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas¹: *Para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos financieros necesarios, humanos y materiales para su implementación y operatividad, por lo que una vez creadas no se deberán demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En dicho contexto, corresponde a las entidades evaluar si la unidad ejecutora cuenta con la capacidad suficiente para iniciar acciones.*

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 559-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Ministerio del Interior	18.10.22
Oficio N° 560-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18.10.22

¹ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100751&view=article&catid=647&id=5094&lang=es-ES

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Oficio N° 561-2022-2023-CDNODALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.10.22
Oficio N° 562-2022-2023-CDNODALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	18.10.22
Oficio N° 563-2022-2023-CDNODALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	18.10.22
Oficio N° 1093-2022-2023-CDNODALCD/CR	Policía Nacional del Perú	30.11.22

Las opiniones recibidas en la comisión hasta el momento de elaboración del presente documento son las siguientes:

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000023-2023-PCM-SG del 5 de enero de 2023 suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001964-2022-PCM-SG del 30 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D001963-2022-PCM-SC del 24 de octubre de 2022 de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 001173-2023/IN/SG del 17 de marzo de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000239-2023/IN/OGAJ del 4 de febrero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que la iniciativa debe ser reevaluada por las consideraciones siguientes:

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

3.7. Con Memorando N° 001997-2022/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000849-2022/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, así como el Informe N° 000314-2022/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, indicando lo siguiente:

Del Informe N° 000314-2022/IN/OGPP/OMD

“3.3. El proyecto de Ley tiene por objeto la creación de las Unidades Ejecutoras en los Frentes Policiales – Regiones Policiales de la Policía Nacional del Perú – PNP, que procure una eficaz y eficientes asignación y utilización de los recursos y bienes en el marco de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

3.4. Sobre el particular, se debe señalar que la creación de unidades ejecutoras corresponde íntegramente al ámbito presupuestal, en donde el ente rector es el Ministerio de Economía y Finanzas. La creación de unidades ejecutoras se realiza con el objetivo de organizar de mejor manera el presupuesto público, sin que ello impacte en las funciones de las unidades de organización.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

3.5. Para dichos efectos, la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 denominada "Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios", tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación o cierre de Unidades Ejecutoras, en el marco de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.6. El artículo 9 de la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 señala que se debe presentar una solicitud por el Titular del Pliego presupuestario a la Dirección General de Presupuesto Público, adjuntando lo siguiente: i) Informe técnico de la Oficina de Presupuesto que sustente el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 y la Directiva N° 005-2019-EF/50.01; ii) Formato N° 1 "Información para la creación de UE"; y iii) Plan de implementación de creación de la UE.

3.7. En virtud de ello, corresponde a la Oficina de Presupuesto, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, emitir opinión técnica respecto a la propuesta de creación Unidades Ejecutoras en la Institución Policial.

3.8. Resulta importante tener en cuenta que, las veinte (20) Unidades Ejecutoras del Pliego 007, no forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, puesto que —conforme a su definición— únicamente se encargan de administrar ingresos y gastos públicos.

3.9. Cabe resaltar que de acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2019-IN; que modifica al Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se modifica el art. 208 Macro Regionales Policiales, los mismos que configuran como órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo (...); son creadas, fusionadas o suprimidas mediante Decreto Supremo a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, contando previamente con la respectiva previsión presupuestal (...); actualmente se cuenta con 15 Macro Regiones Policiales en todo el país.

De igual manera el artículo 211 del precitado Reglamento de la PNP, señala que las Regiones Policiales, son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo, cuya demarcación territorial, se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao (...) El

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

número y ámbito territorial de las Regiones Policiales, son establecidas por Decreto Supremo (...); a la fecha existen veinticinco (25) Regiones Policiales a nivel nacional.

3.11. Asimismo, es necesario señalar que de acuerdo a lo precitado en el art. 224 del Decreto Supremo N°026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, "Los Frentes Policiales son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo, que se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel organizacional y funcional de una Región Policial. (...); el número y ámbito territorial de los Frentes Policiales son determinados por Decreto Supremo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; contando previamente con la respectiva previsión presupuestal"; a la fecha existen dos (2) Frentes Policiales constituidas.

3.12. Finalmente, se precisa que, el Proyecto de Ley no impacta en los instrumentos normativos que regulan la organización y funciones del Ministerio del Interior."

IV. CONCLUSIONES

4.1. El proyecto de Ley tiene por objeto la creación de las Unidades Ejecutoras en los Frentes Policiales – Regiones Policiales de la Policía Nacional del Perú – PNP, que procure una eficaz y eficientes asignación y utilización de los recursos y bienes en el marco de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

4.2. De acuerdo al marco normativo vigente, la creación de unidades ejecutoras corresponde íntegramente al ámbito presupuestal, a solicitud del Titular del Pliego presupuestario a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual debe adjuntar lo siguiente: i) Informe técnico de la Oficina de Presupuesto que sustente el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 y la Directiva N° 005-2019-EF/50.01; ii) Formato N° 1 "Información para la creación de UE"; y iii) Plan de implementación de creación de la UE.

4.3. Actualmente existen quince (15) Macro Regiones Policiales a nivel nacional que contienen a veintitrés (23) Regiones Policiales, sumado a ello las Regiones Policiales de Lima y la Región Policial del Callao, asimismo existen dos (2) Frentes Policiales.

4.4. El Proyecto de Ley no impacta en los instrumentos normativos que regulan la organización y funciones del Ministerio del Interior, sugiriéndose que la Oficina de Presupuesto, de la Oficina General de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, emita su opinión técnica respecto a la propuesta de creación de Unidades Ejecutoras en la Institución Policial."

Del Informe N° 000849-2022/IN/OGPP/OP

"3.1 El Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR "Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los Frentes Policiales o Regiones Policiales en el territorio nacional en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana", en su artículo 2 señala que tiene por finalidad otorgarle atribuciones ejecutivas para una gestión eficiente y eficaz de los recursos y bienes asignados a los Frentes Policiales o Regiones de la Policía Nacional del Perú en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo, en su artículo 4, señala que el Ministerio del Interior, desarrollarán coordinaciones en el marco de sus competencias y disponibilidad de su pliego presupuestal para la creación e implementación de unidades ejecutoras en cada uno de los Frentes Policiales o Regionales Policiales en todo el territorio nacional. (...) no se adjunta un análisis sobre la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

3.2 Por otro lado, es preciso mencionar que el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 (...) dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, mediante directiva establece los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego y los plazos de implementación.

3.3 De acuerdo a lo mencionado, mediante la Resolución Directoral N° 0025-2019-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 005-2019-EF/50.01, Directiva para Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios, en el cual detalla el procedimiento y los requisitos para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios

Asimismo, los plazos para solicitud e implementación de unidades ejecutoras, ante la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, se sujetan a los establecidos en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Regionales de cada año fiscal respectivo; una vez emitida la opinión favorable de creación o cierre de UE por parte de la DGPP, los pliegos proponentes tienen hasta el 15 de enero del año siguiente, para realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para la implementación o cierre de la UE. Adicionalmente, entre los requisitos establecidos en la mencionada Directiva, para la creación de unidades ejecutoras, tenemos:

- *Especialización funcional: sustenta la necesidad de desconcentrar las funciones de administrar los ingresos y gastos públicos.*

El Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 20 define a sus órganos desconcentrados que cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado; dependen de la Subdirección General y se organizan en 1) Macro regiones policiales; 2) Regiones policiales o frentes policiales y 3) Comisarías. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en el artículo 14, establece:

“Artículo 14.- Órganos Desconcentrados 14.1 Son órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio……”.

De acuerdo a lo mencionado, las regiones policiales o frentes policiales como parte de los órganos desconcentrados de la Policía Nacional del Perú, desarrolla las funciones sustantivas de la entidad y no administrativas.

Adicionalmente, los frentes policiales se crean de manera excepcional y temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

- *Cobertura del servicio: El pliego proponente debe sustentar la necesidad de creación de la UE debido a la magnitud de la cobertura del servicio que brinda, para lo cual deberá presentar un análisis de la dimensión de la cobertura, cantidad y tipo de beneficiarios atendidos y su proyección de atención en los siguientes años. Debe garantizar el cumplimiento de las metas físicas y financieras, que implica la mejora de la calidad y accesibilidad de los servicios en beneficio de la población.*

En este aspecto, no se está considerando una ampliación de la cobertura del servicio policial, tampoco se sustenta un mayor número de beneficiarios. Asimismo, el mencionado proyecto de norma, considera que parte del personal policial pasará a realizar labores

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

administrativas, lo que reduciría el número de efectivos que cumplen la labor de seguridad ciudadana en las zonas involucradas, reduciéndose la calidad del servicio.

- *Presupuesto anual: El pliego proponente sustenta, mediante informe técnico de la oficina de Presupuesto del Pliego, que la unidad ejecutora a crearse tiene un presupuesto mayor a S/ 10 000 000.*

- *Capacidad operativa: se debe contar con recursos humanos y materiales (bienes muebles e inmuebles) necesario para la implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se debe acreditar la existencia de un local para el funcionamiento de la nueva unidad ejecutora, además de asegurar, bajo responsabilidad, que dicho local cuente con acceso a servicio básicos (servicio de energía eléctrica y agua potable), conexión a internet para el acceso a los sistemas de gestión administrativa del MEF, así como el equipamiento y mobiliario suficiente y adecuado para el funcionamiento de la unidad ejecutora. Asimismo, debe contar con personal especializado en la gestión de los sistemas administrativos del Estado (planeamiento, presupuesto, abastecimiento, contabilidad, tesorería, entre otros).*

3.4 Al respecto, es preciso indicar que el Pliego 007. Ministerio del Interior, no tiene considerado en el presupuesto del presente año fiscal 2022 y en su proyecto de presupuesto multianual 2023- 2025, los costos que demandaría la implementación de nuevas unidades ejecutoras; lo que contradice con lo establecido en el punto VII Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del mencionado proyecto de Ley; el cual establece que, la norma propuesta no irroga gasto al erario nacional y considera que, para la creación de las unidades ejecutoras se aplicará con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni alterar el Presupuesto General de la Republica.”

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.4 La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, considera NO VIABLE el proyecto de norma que crea unidades ejecutoras en el Pliego 007. Ministerio del Interior.”

Opinión de la Policía Nacional del Perú

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

3.8. La Policía Nacional del Perú, en calidad de opinión institucional sobre el Proyecto de Ley remite pronunciamientos técnicos, conforme al siguiente detalle:

3.9. Con Informe Técnico N° 085-2022-DIRADM-DIVECO-PNP/AS, la División de Economía de la Dirección de Administración, concluye lo siguiente:

“1. Que, se verifica que la Policía Nacional del Perú tiene DIECISIETE (17) unidades ejecutoras, en base a su especialización funcional, factores geográficos, presupuesto asignado y otros, que se establece en el Art. 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público.

2. Se aprecia, que la creación de unidades ejecutoras en la Policía Nacional del Perú generaría considerables gastos para infraestructura e implementación de los sistemas administrativos, así como en la contratación de personal profesional y técnico con experiencia, asignación de equipos de cómputo adecuados, que desfinanciarían a la que pertenecen.

3. Se determina que el citado Proyecto de Ley no tiene la cuantificación del costo/beneficio que determinaría la posible creación de TRECE (13) Unidades Ejecutoras en la Policía Nacional del Perú; de estimarse la necesidad de otras unidades ejecutoras, puede gestionarse la creación cumpliendo lo que establece el Art. 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público, no hay necesidad de otra norma específica.

D. RECOMENDACIÓN

Que, la DIRPLAIN-PNP en el campo de su competencia funcional emita opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley en lo que respecta al análisis del costo/beneficio de la asignación de infraestructura, equipos de cómputo para la implementación de los sistemas administrativos, así como la contratación de personal profesional y técnicos con experiencia en el manejo de dichos sistemas.

3.10. Mediante Informe N° 1659-2022-SECEJE-PNP-DIRPLAINS/DIVPLA-UNIFUPRE-SPF la División de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento Institucional señala lo siguiente:

“2. De lo antes expuesto, debemos precisar que la creación de Unidades Ejecutoras obedece al cumplimiento de criterios técnicos en el ámbito presupuestario; los mismos que deben sustentarse caso por caso. Del mismo modo la evaluación a cargo de la Dirección General

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

de Presupuesto Público – MEF, es igualmente de carácter técnico; por lo que la creación de unidades ejecutoras por disposición de una ley que es de carácter genérico, resulta anti técnico.

3. En cuanto a la Especialización Funcional, es preciso sustentar en cada caso en particular, la necesidad de desconcentrar de su administración central las funciones establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440 (se refiere a las funciones de las unidades ejecutoras).

4. En relación a la Cobertura del servicio, es necesario indicar que la unidad ejecutora por sí misma no es garantía de cobertura del servicio. Dicha cobertura, está vinculado más bien a la calidad de la gestión que realice el personal de la dependencia. Además, la OGPP-MININTER (responsable de conducir el proceso presupuestario en el Sector Interior) ha sostenido que es necesario presentar un análisis de la dimensión de la cobertura, cantidad y tipo de beneficiarios atendidos y su proyección de atención en los siguientes años, respecto de la línea de base; tal como lo señala el artículo 6 de la Directiva N° 005-2019- EF/50.01 “Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios”.

5. Con respecto al presupuesto anual mínimo, como puede observarse en el siguiente cuadro, las 17 Unidades Ejecutoras de la PNP superan con las justas el límite mínimo exigido por la ley, de contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el respectivo año fiscal. En este contexto, cabe mencionar que la creación de nuevas unidades ejecutoras sin la observancia de criterios técnicos, generaría la atomización del presupuesto (implica en dividir recursos presupuestarios por debajo de lo que exige actualmente la Ley), y al mismo tiempo implicaría un incremento del gasto corriente, que tendría que cubrirse con el mismo presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú, al tener que implementarse necesariamente las Oficinas de Planeamiento, Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento, con el personal especializado, equipos e infraestructura necesaria, entre otras necesidades propias de una unidad ejecutora.

6. En relación a la capacidad operativa, es importante que se entienda que la orientación de los sistemas administrativos y la del Ministerio de Economía y Finanzas, es que los recursos humanos de la respectiva Región Policial, estén orientados al servicio policial, en las funciones orientadas a garantizar el orden interno, orden público y

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

seguridad ciudadana, conforme lo indica el Art 4 del D.S. 026-2017-IN Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú. Lo cual implica que no debiera multiplicarse las labores administrativas con la creación de más unidades ejecutoras.

7. En el numeral VII ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO, del proyecto de ley se indica: “La presente norma no irroga gasto al erario nacional por cuanto la creación de la Unidad Ejecutora de la Policía Nacional se aplicará con cargo al presupuesto institucional del Pliego a cargo del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni alterar el Presupuesto General de la República” Al respecto, resulta pertinente mencionar, conforme a reiteradas opiniones emitidas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, (en el caso que se declaró inviable la solicitud de creación de la Unidad Ejecutora Frente Policial Cajamarca) la creación de una unidad ejecutora, de todas maneras demandará mayores recursos adicionales al Tesoro Público, dado que se requerirá necesariamente de personal especializado y con experticia en las diferentes áreas de una unidad ejecutora.

III. CONCLUSIONES

(...)

B. La Unidad Funcional de Presupuesto de la DIVPLA-DIRPLAINS PNP, desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, considera que una ley que es de carácter general, no puede sustituir los criterios técnicos específicos precisados en normas legales en materia presupuestaria”.

3.11. A través del Dictamen N° 5784-2022-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

“(...) la creación de nuevas Unidades Ejecutoras sin la observancia de criterios técnicos generaría la atomización del presupuesto (dividir los recursos presupuestales por debajo de lo que exige actualmente la Ley) e implicaría un gasto que tendría que cubrirse con lo asignado a la Policía Nacional del Perú, por cuanto tendría que implementarse necesariamente las Oficinas de Planeamiento, Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento, personal especializado, infraestructura, entre otros. Por lo que, conforme al artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, y los artículos 4, 7 y 17 de la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 DIRECTIVA PARA LA CREACIÓN O CIERRE DE UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS, el proyecto en referencia NO RESULTA VIABLE (...).”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

3.12. Con Hoja de Estudio y Opinión N° 228-2022-EMG PNP/EQUAPEDI del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, concluye lo siguiente:

“III. OPINIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, este Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, OPINA:

Que, el expediente administrativo relacionado (...) al Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR (...) NO RESULTA VIABLE, conforme lo concluido y recomendado por la División de Economía PNP en su Informe Técnico N° 085-2022-DIRADM-DIVECO-PNP/AS (...), Informe N° 1659-2022-SECEJEPNP-DIRPLAINS/DIVPLA-UNIFUPRE-SPF (...) de la Unidad Funcional de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento Institucional (...), y Dictamen N° 5784-2022-SECEJE/DIRASJURDIVDJP-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú (...).”

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.13. *De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.*

3.14. *El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.*

3.15. *En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, que propone la “Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o regiones policiales en el territorio nacional en el marco del fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”.*

3.16. *El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República,*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

Sobre la creación de Unidades Ejecutoras en el sector público

3.17. El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que: “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

3.18. Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Competencia, a través del cual se dispone que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ella.

3.19. El artículo 46, del texto normativo citado en el párrafo anterior, establece que uno de los sistemas administrativos de las entidades de la administración pública es el de “Presupuesto Público”. Al respecto, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Dichos sistemas son de aplicación nacional y su rectoría está a cargo del Poder Ejecutivo.

3.20. De ello, se precisa que el artículo 109 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda. Además, de acuerdo al artículo 110 de la citada norma, tiene entre sus funciones, emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

3.21. Luego, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene como objeto regular

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

el Sistema Nacional de Presupuesto Público integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

3.22. El artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: (i) Determinar y recaudar ingresos; (ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable, (iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas, (iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; y, (v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.

3.23. El artículo 68 de la referida norma, contempla sobre la creación de unidades ejecutoras lo siguiente:

- Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.

- Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria.

- La creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios: i) Especialización Funcional; ii) Cobertura del servicio; iii) Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES); y, iv) Capacidad operativa.

3.24. Mediante Resolución Directoral N° 0025-2019-EF-50.01 se aprueba la Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios, en adelante la Directiva, que tiene

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

como objetivo establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) la creación o cierre de unidades ejecutoras (UE), en el marco de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.25. El numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Directiva, dispone que la solicitud de creación de UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario a la DGPP, sustentando el cumplimiento de los requisitos técnicos, procedimientos y plazos establecidos en la Directiva.

3.26. Además, el numeral 3.4 del citado artículo 3, regula que la DGPP aprueba o rechaza la solicitud del pliego proponente luego de la evaluación de la documentación sustentatoria.

3.27. Luego, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la Directiva, corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público la evaluación de los documentos sustentatorios y el cumplimiento de los criterios para la creación de UE y emite un oficio dirigido al pliego proponente, aprobando o rechazando su solicitud.

3.28. Conforme a lo expuesto, considerando el objeto del Proyecto de Ley se advierte que tanto el Ministerio del Interior como la Policía Nacional del Perú, no poseen entre sus competencias, las atribuciones relativas a la aprobación de solicitudes de creación de unidades ejecutoras en entidades públicas relativa a la materia de presupuesto público vinculada al proyecto de Ley materia de análisis, correspondiendo dicha competencia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre los Frentes y Regiones Policiales

3.29. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior que comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la Ley; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

3.30. Mediante Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece y norma la estructura, organización,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

3.31. De acuerdo al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1267, en concordancia con el artículo 224 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial; están a cargo de un Oficial General u Oficial Superior de Armas en situación de actividad en el grado de General o Coronel, respectivamente, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial; dependen de las Macro Regiones Policiales. Los Frentes Policiales son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo, cuyo número y ámbito territorial son determinados por Decreto Supremo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; contando previamente con la respectiva previsión presupuesta.

3.32. Además, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1267, dispone que las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de Coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales. Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

3.33. Por otro lado, el artículo 211 del citado Reglamento, contempla que las Regiones Policiales son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo; cuya demarcación territorial se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Los Jefes de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

las Regiones Policiales asumen responsabilidad administrativa y operativa en el ámbito territorial de su competencia y tienen a su cargo la ejecución y materialización oportuna de las estrategias policiales diseñadas en materia de investigación criminal y, orden público y seguridad; en el marco de la prevención y combate de la delincuencia común y crimen organizado en todas sus modalidades y, en atención de la demanda ciudadana. El número y ámbito territorial de las Regiones Policiales son establecidas por Decreto Supremo a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, contando previamente con la respectiva previsión presupuestal.

3.34. Sobre el particular se concluye que los Frentes Policiales y las Regiones Policiales son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo, cuyo número y ámbito territorial son establecidas por Decreto Supremo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, contando previamente con la respectiva previsión presupuestal.

3.35. En este extremo, cabe precisar que conforme a lo indicado por la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional del Ministerio del Interior, actualmente existente quince (15) Macro Regiones Policiales a nivel nacional que contienen veintitrés (23) Regiones Policiales, a las que se suman las Regiones Policiales de Lima y del Callao, además, existentes dos (2) Frentes Policiales.

Sobre el cumplimiento de los criterios técnicos para la creación de las Unidades Ejecutoras en la Policía Nacional del Perú

3.36. El numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios, aprobada por Resolución Directoral N° 0025-2019-EF50.01, dispone que la solicitud de creación de UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario a la DGPP, sustentando el cumplimiento de los requisitos técnicos, procedimientos y plazos establecidos en la Directiva.

3.37. Además, el numeral 3.2 del citado artículo, precisa que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego proponente tiene la responsabilidad de gestionar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos dentro de su Pliego, previo a elevar la solicitud de creación o cierre de la UE a la DGPP.

3.38. De conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva, son criterios técnicos que deben cumplir los pliegos proponentes en sus solicitudes para la creación de unidades ejecutoras los siguientes:
- Especialización Funcional.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

- Cobertura del servicio.
- Presupuesto anual mínimo.
- Capacidad Operativa.

3.39. Además, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del citado artículo, de manera excepcional, se puede considerar como criterio técnico la existencia de factores geográficos del pliego proponente, lo cual, por su ubicación geográfica, limita la adecuada prestación y administración del servicio público, en cuyo caso se le podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 4.1 de la Directiva, según sea solicitado expresamente por el pliego proponente.

3.40. Sobre el particular, es menester indicar que, del análisis efectuado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, precisado en el punto 3.7 del presente Informe, se advierte la existencia de observaciones al cumplimiento de los criterios técnicos necesarios para la formulación de solicitudes de creación de unidades ejecutoras en Frentes y Regiones Policiales ante la Dirección General de Presupuesto Público.

3.41. En igual sentido, la División de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú formula observaciones al cumplimiento de los mencionados criterios técnicos, de acuerdo al sustento detallado en el punto 3.10 del presente Informe.

3.42. Conforme a lo expuesto, en el marco de la normativa de la materia, la propuesta de Ley no cuenta con el sustento técnico que justifique la creación de nuevas Unidades Ejecutoras cada Frente o Región Policial de la Policía Nacional del Perú.

3.43. En ese contexto, y considerando la opinión emitida por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, y por la División de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera pertinente se reevalúe el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, en atención a los fundamentos señalados en los numerales precedentes, debiendo además desarrollar los mecanismos de financiamiento, o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los subsiguientes. g) Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

3.44. *Con relación a la estructura del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; (ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, (iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.*

3.45. *Además, en relación al contenido de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, que dispone que el Ministerio del Interior será el encargado de elaborar las disposiciones reglamentarias en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley, esta Oficina General reitera que el Ministerio del Interior como la Policía Nacional del Perú, no poseen entre sus competencias, las atribuciones relativas a la aprobación de solicitudes de creación de unidades ejecutoras en entidades públicas vinculada al proyecto de Ley materia de análisis, correspondiendo dicha competencia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, se recomienda se reevalúen los plazos que se proponen para la formulación de disposiciones reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo.*

3.46. *En atención a lo señalado en el presente informe, somos de la opinión que se requiere reevaluar el Proyecto de Ley bajo comentario, recomendándose que se tenga en cuenta los comentarios efectuados.*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala que, las Unidades Ejecutoras y las Macro Regiones de la Policía Nacional del Perú. De acuerdo al cuadro que a continuación se nombra, existen 10 Macro Regiones en todo el país, en cada una de ellas están instituidas las Unidades Ejecutoras, las que asumen funciones referentes a dirigir, planificar, ejecutar, evaluar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de presupuesto, el área de abastecimiento el área de contabilidad, del área de tesorería, como también el control patrimonial e infraestructura, en el marco de la legislación vigente.

Refiere que, la comisión de delitos genera problemas de carga procesal en las instituciones que forman parte del sistema de lucha contra la criminalidad, como

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

el Ministerio Público, el Poder Judicial sistema penitenciario del país. Asimismo, el tratamiento de la delincuencia genera un alto costo al Estado peruano, porque obliga cada vez a una mayor asignación presupuestal, desatendiendo otros sectores como educación y salud de la comunidad.

Precisa que, en cuadro siguiente se evidencia las siguientes macro regiones policiales; Macro Región I de Piura, Macro región II Lambayeque, Macro región III de la Libertad, Macro región policial IV policial de Loreto, Macro región policial V Huánuco, Macro región policial VI de Junín, Macro región policial VII del Cusco, Macro región policial de Ayacucho, Macro región policial IX de Arequipa y la Macro región policial de Puno. La propuesta legislativa apunta a revertir este sistema de organización de la Policía Nacional del Perú, lo que permitirá la implantación de unidades ejecutoras en cada una de las regiones o frentes policiales del País. Es decir, existirá tantas unidades ejecutoras como regiones políticas administrativas existan en el País.

Responsables administrativos y la ejecución del presupuesto de las unidades ejecutoras del pliego 007 del Ministerio del Interior para el año fiscal 2022

UNIDAD EJECUTORA		CARGO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA
Nº	DENOMINACIÓN	
1	001 Oficina General de Administración	Director General de la Oficina General de Administración y Recursos
2	002 Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	Director de Administración de la PNP
3	003 Región Policial Piura	Jefe de la Macro Región Policial Piura
4	004 III DITFPO - Trujillo	Jefe de la Macro Región Policial La Libertad
5	005 VII Dirección Territorial de Policía Lima	Jefe de la Región Policial Lima
6	010 VIII Dirección Territorial de Policía Huancayo	Jefe de la Macro Región Policial Junín
7	012 A. Dirección Territorial de Policía Cuzco	Jefe de la Macro Región Policial Cuzco
8	015 Dirección de Asesoría Policial Pichayacu	Director de Asesoría Policial
9	019 Escuela Nacional de Formación Profesional Policial	Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial
10	020 Sanidad de la PNP	Director de Sanidad Policial
11	022 XI Dirección Territorial de Policía Arequipa	Jefe de la Macro Región Policial Arequipa
12	026 Detachment Ejecutivo del Investigador Criminal y Asesoría a la Justicia PNP - ICAJCA	Director de Investigación Criminal PNP
13	028 Dirección Territorial de Policía Chiclayo	Jefe de la Macro Región Policial Lambayeque
14	029 Escuela Nacional de Antidrogas PNP	Director Antidrogas PNP
15	032 Oficina General de Infraestructura	Director General de la Oficina General de Infraestructura
16	033 Frente Policial Puno	Jefe de la Macro Región Policial Puno
17	034 Región Policial Loreto	Jefe de la Macro Región Policial Loreto
18	035 Región Policial Huancayo - San Martín - Ucayali	Jefe de la Macro Región Policial Huancayo
19	036 Región Policial Ayacucho - Ica	Jefe de la Macro Región Policial Ayacucho
20	037 Perú Seguro 2025	Director Ejecutivo del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Prevención del Delito en la Población Más Vulnerable al Delito y la Violencia en el Perú, de la Unidad Ejecutora de Perú Seguro

Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2737127/0037-2022-IN.pdf>
La resolución Ministerial N° 0037-2022-IN del 13 de enero del 2022

Refiere que, con la Ley 31365, se aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, incluyendo los recursos presupuestarios del pliego 007

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

del Ministerio del Interior y que mediante Resolución Ministerial N°1305-2021-IN, se aprueba el presupuesto Institucional de apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2022 del pliego 007 del Ministerio del Interior, y que de acuerdo al Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el artículo 9° se señala que La Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de presupuesto público en el nivel descentralizado u operativos, se precisa que La Unidad Ejecutora puede realizar las siguientes acciones: Determinar y recaudar ingresos, participar en las acciones de gestión presupuestaria en el marco de la norma. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas, informar sobre el avance y cumplimiento de las metas, organizar los centros de costos para lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.

Indica que, de las 25 Regiones policiales o frentes descentralizados existentes en el país, solo en 10 regiones existen Unidades Ejecutoras de lo que se deduce que, en más de 2 regiones se encuentran asimiladas o adscritas a la jurisdicción de estas 10 Macrorregiones Policiales, tal es el caso, que la región de Ica se encuentra en la macro Región policial de Ayacucho. Eficiencia del gasto de la Policía Nacional del Perú.

Aprecia del cuadro siguiente que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía, la ejecución del gasto resulta siendo lento poco eficaz, toda vez que al tercer trimestre solo se ejecutó el 41.4% de presupuesto, es decir, se tiene un avance de ejecución menor a la mitad del presupuesto asignado de los recursos ordinarios.

Considera que, el indicador porcentual es preocupante, toda vez que los indicadores de criminalidad están en ascenso, poniendo en estado de emergencia la seguridad ciudadana, de lo que se deduce, que se requiere con carácter de urgencia mayor eficacia en el gasto de los recursos ordinarios de la Policía Nacional, para tal efecto se le debe proporcionar el marco normativo necesario como la presente norma para capear la tramitología burocrática buscando la eficacia en el gasto

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Cuadro N°01 Eficacia del gasto
 DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (S/)	Presupuesto Institucional Modificado (S/)	Ejecución al Endeavor (S/)	Ejecución al Endeavor (S/)	Ejecución Total (S/)	Saldo (S/)	Asesor % (P/100)
1. PERSONAL (S/)	4,114,891,246	4,112,296,227	2,224,474,381	1,887,747,828	4,112,222,209	0	46.4
2. PERSONAL SERVICIOS Y ALICACIONES	211,783,294	211,783,294	19,931,619	12,831,821	32,763,440	179,021,854	15.5
3. PERSONAL POR CONTRATACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
4. PERSONAL Y SERVICIOS DE ALICACIONES	22,412,740	41,242,221	22,449	246,719	246,719	18,821,586	0.1
5. PERSONAL DE TRAMITACION	2,000,000	2,000,000	0	0	0	0	0.0
6. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	2,000,000	2,000,000	0	0	0	0	0.0
7. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
8. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
9. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
10. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
11. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
12. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
13. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
14. PERSONAL DE TRAMITACION DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
TOTAL	4,326,674,240	4,326,674,240	2,244,424,381	1,887,747,828	4,132,172,209	2,194,502,031	46.7

Fuente: Responsable del Portal de Transparencia JEFE DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 PNP. Nomenclatura: RCG N°017-2019-COMGEN-EMG-PNP DE 02ENE2019 Correo: mdp@pnp.gob.pe
 Telefono: 4217434

En referencia a los delitos por departamentos del periodo 2012-2022, aprecia en el cuadro N°2 su evolución y la variación en cada uno de los delitos del año 2020 respecto al año 2021 ha crecido de forma alarmante en algunos delitos como en la región de Huancavilca en 69.32% solo de un año para otro, lo que muestra un alto nivel de aumento de la criminalidad, por lo tanto, se requiere de una política mucho más agresiva en términos de persecución, investigación del delito con mejor asignación presupuestal y eficacia en el gasto.

Considera que, el impacto social de la presente norma será positivo y estará dirigido a disminuir la delincuencia común, la misma que ha crecido significativamente en la última década. Para tal efecto, se requiere de instrumentos normativos que permita la operatividad de la Policía Nacional del Perú como la presente propuesta legislativa.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Cuadro N°02. Delitos por departamentos periodo 2012-2021

[illegible]

Fuente: Responsable del Portal de Transparencia: JEFE DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO PNP. Nombramiento: RCG N°017.2019-COMGEN-EMG PNP DE 02ENE2019
Correo: mpd@policia.gob.pe
Teléfono: 4217434

La propuesta legislativa coadyuvará al diseño e implementación de estrategias y tácticas de la Policía Nacional, en la lucha contra la criminalidad y el uso eficiente de los recursos asignados, como también ayudaría a una mejor eficacia del gasto priorizando los centros poblados, distritos y provincias que se encuentren dentro del mapa crítico de la inseguridad ciudadana donde se posesiona la delincuencia. Del mismo modo se le proporcionará a la Policía Nacional la presente norma que les permita orientar sus esfuerzos a la lucha contra el delito de manera ágil y oportuna.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. EN TODOS LOS FRENTES POLICIALES O REGIONES POLICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es la creación de las Unidades Ejecutoras en los Frentes Policiales-Regiones Policiales de la Policía Nacional del Perú-PNP, que procure una eficaz y eficiente asignación y utilización de los recursos y bienes en el marco de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Artículo 2° Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente norma es otorgarle atribuciones ejecutivas para una gestión eficiente y eficaz de los recursos y bienes asignados a los Frentes Policiales o Regiones de la Policía Nacional del Perú en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Artículo 3° Creación de la Unidad Ejecutora.

Créase la Unidad Ejecutora en los Frentes Policiales o Regiones de la Policía Nacional del Perú en todo el territorio nacional, que gestione y administra los recursos y bienes asignados, para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

Artículo 4° Acciones de los sectores Involucrados.

El Ministerio del Interior, desarrollarán coordinaciones en el marco de sus competencias y disponibilidad de su pliego presupuestal para la Creación e implementación de las Unidades Ejecutoras en cada uno de los Frentes Policiales o Regionales policiales en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamentación de la ley

Encargúese al Ministerio del Interior la elaboración de las disposiciones Reglamentarias en un plazo no más de 30 días, a partir del día siguiente de publicada la presente ley

SEGUNDA. - Derogatoria

Derogase todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

TERCERA.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 31639, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023
- ✓ Ley 29158, Ley orgánica Poder Ejecutivo
- ✓ Ley 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior
- ✓ Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- ✓ Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
- ✓ Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en su Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, como objetivos generales los siguientes:

- Hacer cumplir las normas constitucionales en materia presupuestal y rendición de cuentas.*
- Fiscalizar, evaluar y controlar la ejecución del gasto público para promover una correcta rendición de cuentas de las entidades públicas con el fin de prevenir y combatir la corrupción en la gestión presupuestal.*
- Impulsar acciones que en materia de planificación sean conducentes para optimizar el presupuesto y la calidad del gasto público.*
- Difundir la programación del presupuesto público a nivel nacional, y fiscalizar el uso correcto del mismo*

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de las normas en materia presupuestal, en la ejecución del gasto, la optimización del presupuesto, la calidad del gasto y la programación presupuestal.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 3243/2022-CR propone la creación de las unidades ejecutoras en los frentes policiales o regiones policiales de la Policía Nacional del Perú.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, considerando que la iniciativa legislativa contiene materia presupuestal.



Firmado digitalmente por:
RONTALUIS CUBAS Segundo
Fecha: FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 09:37:41-0500

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2023, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 3243/2022-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.



Firmado digitalmente por:
MARHNE TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 16:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:14:26-0500

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 16:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 17:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 21:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 09:58:41-0500

Lima, 25 de mayo de 2023

Oficio 0503-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 3243/2022-CR, por el que se propone la Ley de creación de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en todos los frentes policiales o región policial en el territorio nacional.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch